



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIUDADANA

164

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Expediente núm. 12

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Protección Ciudadana, en términos de lo previsto en los artículos 49 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 44, fracción XXXII, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXII, 26, 29, 30, 37 fracción XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, celebrada el catorce de mayo del dos mil catorce, el Diputado Manuel Andrés García Díaz, presentó la Iniciativa con Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente a los ayuntamientos que integran el territorio estatal, y que faltan de crear su Consejo de Protección Civil Municipal, mismo que se encargará de llevar a cabo medidas y acciones que promuevan los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIUDADANA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Expediente núm. 12

sistemas nacional y estatal de protección civil, a fin de garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias y siniestros.

2.- Mediante oficio número LXII/A.L./COM.PERM./903/2014 el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Protección Ciudadana, la iniciativa con punto de acuerdo suscrita por el Diputado Manuel Andrés García Díaz, correspondiéndole el número de expediente 12.

3.- Con fecha siete de abril del dos mil quince, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana, en la cual el Presidente de dicha Comisión presentó el proyecto de dictamen, mismo que se puso a discusión de los diputados integrantes de la respectiva comisión, siendo atendidas las observaciones y propuestas de los señores legisladores.

4.- Derivado del análisis sostenido por los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar a la Iniciativa con el Punto de Acuerdo descrita en el numeral 1 del presente apartado de antecedentes; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIUDADANA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Expediente núm. 12

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer, discutir, y en su caso, aprobar el presente dictamen con proyecto de punto de acuerdo, de conformidad con los artículos 49 y 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Protección Ciudadana tiene facultades para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, 44, fracción XXXII, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXXII, 26, 29, 30, 37 fracción XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Esta comisión entra al estudio de la propuesta del punto de acuerdo objeto del presente dictamen, y que coinciden en que es viable emitir un exhorto respetuoso a los ayuntamientos del Estado, a crear su Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la recién aprobada Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

Con fecha dos de enero del presente año dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 667, de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIUDADANA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Expediente núm. 12

Estado de Oaxaca, misma que define a la protección civil¹ como la acción solidaria y participativa que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los fenómenos perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional y del Sistema Estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Mismo ordenamiento concibe a la Gestión Integral de Riesgos², como el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción **que involucra a los tres niveles de gobierno** así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión,

¹ Artículo 4 fracción LIV de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

² Artículo 4 fracción XXXIII de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIUDADANA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Expediente núm. 12

prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

En ese sentido la prevención es el medio más eficaz para lograr los objetivos de la protección civil, ya que es un conjunto de acciones y mecanismos implementados con la finalidad de identificar los peligros, las vulnerabilidades y los riesgos, eliminarlos o reducirlos y evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes e infraestructura, y en el medio ambiente, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

Dicho ordenamiento define al Sistema Estatal³ como un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, **de los Municipios**, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de gestión integral de riesgos, entre la cual está la prevención de riesgos, protección civil, y la recuperación. Así el objetivo general del Sistema Estatal es proteger a la persona, sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos que representan los fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos, a

³ Artículo 17 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIUDADANA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Expediente núm. 12

través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

CUARTO.- Por mandato legal⁴, es responsabilidad de cada Ayuntamiento la integración y funcionamiento del Sistema Municipal y la instalación del Consejo Municipal.

El Consejo Municipal⁵, es un órgano de consulta y planeación basado en la coordinación de acciones de los sectores público, social y privado, con el objeto de sentar las bases para prevenir los riesgos de desastres; proteger y auxiliar a la población ante la ocurrencia de situaciones de emergencia o desastre y dictar las medidas necesarias para la recuperación de la normalidad en su territorio.

Así mismo, se establece⁶ que al inicio de cada periodo municipal constitucional, a más tardar el último día hábil del mes de enero, será instalado el Consejo Municipal y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quién lo presidirá;
- II. El Secretario Municipal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

⁴ Artículo 41 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

⁵ Artículo 45 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

⁶ Artículo 46 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIUDADANA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Expediente núm. 12

III. El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. Los demás concejales integrantes del Ayuntamiento;

V. Los agentes municipales, agentes de policía, y los representantes de las comunidades pertenecientes al municipio.

A invitación del Presidente, participarán con voz y voto:

a) Los directores municipales de las áreas que se relacionen con la protección civil;

b) Tesorero; y,

c) El Contralor;

VI. Adicionalmente, a invitación del Presidente, participarán con voz:

a. Los representantes de las dependencias o entidades públicas federales y estatales asentadas en el municipio o en la región;

b. Los representantes de grupos voluntarios, organizaciones sociales y del sector privado, así como los comités comunitarios de protección civil que existan en su demarcación;

c. Las instituciones académicas y colegios de profesionales radicados en el municipio; y,

d. Los representantes de las organizaciones civiles especializadas y medios de comunicación radicados en la región.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIUDADANA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Expediente núm. 12

Los Consejos Municipales por mandato legal tienen las siguientes atribuciones⁷:

- I. Fungir como órgano de consulta, opinión y coordinación de acciones del Municipio para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia a fin de garantizar la consecución de los objetivos del Sistema Municipal;
- II. Fomentar la participación corresponsable y comprometida de los sectores y habitantes del Municipio en las acciones y programas de prevención de riesgos y protección civil así como crear mecanismos que promuevan la cultura de la prevención con la participación de la comunidad, las autoridades y grupos voluntarios en materia de protección civil;
- III. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto la participación de los servidores públicos federales y estatales con residencia en el municipio y de los diversos grupos sociales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de protección civil;
- IV. Elaborar y aprobar el Atlas Municipal de Riesgos, en un plazo máximo de tres meses, de haber iniciado el periodo municipal constitucional, y actualizarlos anualmente en términos del Reglamento de la presente ley;
- V. Elaborar, aprobar, actualizar y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil así como vigilar su cumplimiento;

⁷ Artículo 47 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIUDADANA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Expediente núm. 12

- VI. Promover el estudio y la investigación en materia de protección civil, identificando los principales riesgos existentes en su demarcación, sus causas y tendencias, y proponer las medidas que permitan su reducción, así como la institucionalización de las mismas en los programas, planes, reglamentos, bandos municipales y acuerdos de cabildo correspondientes, esto sin descuidar la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos de la gestión integral de riesgos de desastre por parte del Sistema Municipal y el fortalecimiento de su estructura;
- VII. Coordinar sus acciones con los Sistemas Nacional y Estatal;
- VIII. Acordar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- IX. Proponer políticas en materia de protección civil;
- X. Solicitar, según sea el caso, el apoyo del Gobierno Estatal; y,
- XI. Las demás que le señalen esta Ley y los reglamentos respectivos.

QUINTO.- El Estado de Oaxaca, ocupa el quinto lugar en extensión territorial de la República Mexicana, representa el 4.8% de la superficie del territorio nacional, ya que cuenta con cerca de 94,000 kilómetros cuadrados de territorio; su población es de aproximadamente de tres y medio millones de habitantes, distribuidos en 570 municipios, que representan el 25% del país, dentro de 8 regiones; por su situación geográfica y geológica es propensa a sufrir el impacto de fenómenos naturales peligrosos, principalmente de sismos y huracanes; sin embargo, el estudio de los riesgos nos indica que por cada tipo de fenómeno, así como su probable afectación, existen más de 238 municipios del Estado que son considerados de alto riesgo, lo que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIUDADANA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Expediente núm. 12

implica contar con esquemas de organización y capacitación para fortalecer la prevención. Por lo tanto es de vital importancia que cada uno de los municipios cuente con su Consejo Municipal de Protección Civil.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Protección Ciudadana, tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Protección Ciudadana de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, declara procedente la propuesta de la iniciativa con punto de acuerdo promovido por el Diputado Manuel Andrés García Díaz, en virtud de que las disposiciones de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, son de orden público e interés social y de carácter obligatorio; y tienen por objeto, regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil. Aunado a ello, la aplicación de dicha Ley, corresponde al ejecutivo estatal a través de las autoridades estatales y municipales facultadas en el ámbito de su respectiva competencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIUDADANA

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Expediente núm. 12

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Protección Ciudadana, somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 municipios de la entidad, para que instalen los Consejos Municipales de Protección Civil, en términos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, publicada con fecha dos de enero del presente año dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a siete de abril del dos mil quince.



COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIUDADANA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Expediente núm. 12

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCION CIUDADANA

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON
PRESIDENTE.**

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA.

DIP. FREDY GIL PINEDA GOPAR.

DIP. JESUS LOPEZ RODRIGUEZ.

DIP. ERICEL GOMEZ NUCAMENDI.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISION PERMANENTE DE PROTECCION CIUDADANANA,
RELATIVO A LA INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PRESENTADA POR EL DIPUTADO MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ,
MEDIANTE SESIÓN ORDINAIRA DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE.